

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de julio de 2023. A Despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 803
RADICACIÓN 2023-167

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés

En demanda para proceso declarativo de "DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por WILLIAM ALBERTO CABRERA MANTILLA, en contra de URANIA MORAN REVELO, el apoderado judicial del demandante, pretendiendo subsanar los defectos advertidos, remite oportunamente escrito, el cual no se ajusta en un todo a lo ordenado en la providencia ya mencionada.

En efecto, si bien es cierto aclara que pretende obtener la declaratoria de la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho conformada por WILLIAM ALBERTO CABRERA MANTILLA y URANIA MORAN REVELO, no determinó la causal de disolución, conforme a la ley 54 de 1990, ni relacionó los hechos configurativos de la misma, debidamente circunstanciados, en modo, tiempo y lugar.

Así entonces, cuando el operador de justicia inadmite una demanda, el actor debe sujetarse estrictamente a lo indicado en el auto correspondiente, en caso contrario, se impone el rechazo de la misma, y así se dispondrá, conforme al Art. 90 del C.G.P.

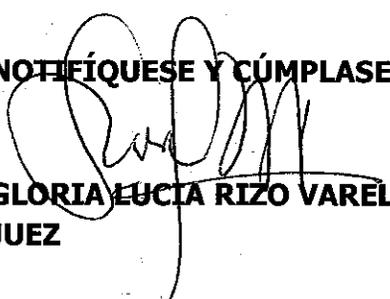
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo de "DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO", promovido por WILLIAM ALBERTO CABRERA MANTILLA, en contra de URANIA MORAN REVELO,

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo digital de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 117

Fecha: 11 de Julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

